

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes...	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

Las próximas fiestas que han de celebrarse en esta capital, han, indudablemente de atraer gran número de forasteros procedentes de diversos puntos, y como pudiera suceder que alguno ó algunos vinieran en condiciones poco favorables de salud, á fin de evitar en lo posible el que con ello se alterara el buen estado sanitario de que se goza en la misma, es indispensable poder conocer con toda urgencia y exactitud cualquier caso de enfermedad contagiosa que, desgraciadamente, llegara á presentarse, para poder acudir con eficacia y acierto á centralizarlo y extinguirlo.

Con este objeto, que á todos interesa y á que todos deben cooperar, creo conveniente recordar:

A los dueños de hoteles, fondas y casas de huéspedes, la obligación que les ordena el art. 153 del reglamento de vigilancia, de 27 de Octubre de 1887, de dar parte, dentro de las 24 horas, á la Inspección del ramo, de la llegada á su establecimiento de todo individuo, debiendo consignar el punto de donde cada uno proceda.

A los Médicos con ejercicio, así titulares como particulares, las que les impone la legislación vigente, especialmente la Real orden de 29 de Agosto de 1892, de dar cuenta inmediata, así á este Gobierno de provincia como al Subdelegado de Medicina de su distrito, de todo caso de enfermedad con carácter de sospechoso para cuya asistencia hubieren sido llamados.

Y á las Autoridades y vecinos de esta capital, mas que la obligación la conveniencia para todos de que coadyuven con cuantos medios estén á su alcance á que la mayor observancia de las medidas y preceptos higiénicos contribuyan á la conservación de la salud pública en esta capital.

Confío en que convencidos todos de la utilidad del estricto cumplimiento de las citadas obligaciones, no he de verme en la imprescindible necesidad de emplear los medios coercitivos que la ley me concede en estos casos, lo que haria con toda severidad con cuantos olviden tan importantes como ineludibles deberes.  
Logroño 19 de Septiembre de 1893.

*El Gobernador,*  
**Miguel Aguado.**

**Minas**

En el expediente núm. 1752 de registro de la mina de 40 pertenencias, solicitada como de plata y otros metales, titulada *Elvira* y sita en el paraje llamado Peña del Soto, del término municipal de Nalda, se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

«No habiendo cumplido el interesado con lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, he acordado,

en el día de hoy, anular este registro, y, en su consecuencia, declarar franco y registrable su terreno.»

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento del interesado y en cumplimiento del artículo 67 de la ley vigente de Minas.

Logroño 12 de Septiembre de 1893.

*El Gobernador,*  
**Miguel Aguado.**

En el expediente de registro de la mina solicitada como de sulfato de sosa, de 272 pertenencias, titulada *Arsenio*, sita en el paraje llamado Picas de Aradón del término municipal de Alcanadre, se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

«En vista de la renuncia que de esta mina ha presentado su registrador D. Marcial Serrano, vecino de la villa de Grábalos, he acordado, en el día de hoy, le sea admitida, y, en su consecuencia, declarar franco y registrable su terreno, debiendo devolversele la carta de pago con que acreditó haber constituido el depósito requerido según la disposición 3.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872.»

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento del interesado y en cumplimiento del art. 67 de la ley vigente de Minas.

Logroño 16 de Septiembre de 1893.

*El Gobernador,*  
**Miguel Aguado**

En el expediente de registro de la mina solicitada como de carbón de piedra titulada *Los Dos Amigos*, sita en paraje llamado Zamacón del término municipal

de la villa de Cornago, se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia.

«No habiendo cumplido el interesado con lo que previene la disposición 3.ª de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, he acordado en el día de hoy, anular este registro, y, en su consecuencia, declarar franco y registrable su terreno.»

Lo que se publica en este Boletín para conocimiento del interesado y en cumplimiento del artículo 67 de la ley vigente de Minas.

Logroño 12 de Septiembre de 1893.

*El Gobernador,*  
**Miguel Aguado**

**Ministerio de Hacienda.**

**REGLAMENTO PROVISIONAL  
PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN  
Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL  
SOBRE EL ALCOHOL.**

CONTINUACIÓN.—(Véase el B. núm. 207).

Art. 46. La Administración de Hacienda, con la anticipación necesaria para que la recaudación empiece en la época fijada, procederá á formar cada año la correspondiente lista cobratoria con arreglo á los datos del Registro de patentes de elaboración y modificaciones que se produzcan hasta el momento de formarla; consignando en ella el nombre de los obligados al pago, la población en que radica la fábrica ó la indicación de ser los aparatos portátiles, expresando en este caso el punto en que ha de realizarse el cobro y el importe de la cuota.

La expresada lista se pasará á la Intervención de Hacienda de la provincia para su revisión y demás efectos determinados ó que se determinen en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de Hacienda, poniendo al propio tiempo á disposición de aquella oficina el Registro de patentes, declaraciones y demás documentos que pueda necesitar para la revisión.

Art. 47. Una vez revisada por la Intervención la lista cobratoria, se dispon-

drá por la Administración de Hacienda su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediendo un término de quince días, contados desde el de la publicación, para presentar las reclamaciones que contra ella se estimen pertinentes y durante el mismo período de tiempo se expondrá al público la lista cobratoria en el local de la Administración destinado al efecto.

Las reclamaciones que se presenten dentro del plazo señalado se tramitarán conforme á lo dispuesto en el art. 42 de este Reglamento, siéndoles asimismo aplicable lo que determina el art. 43.

Art. 48. Los Administradores de Hacienda, transcurrido el plazo de exposición al público, pasarán las listas cobratorias á las Tesorerías, las cuales dispondrán la extensión de los recibos talonarios, arreglados al modelo núm. 3, á los que se pondrá el sello de la Tesorería en su parte talonaria, conforme á la relación publicada y á las resoluciones definitivas de las reclamaciones que hubiesen podido dictarse, pasándolos á la Recaudación, cuyo cargo constituirán.

Art. 49. La cobranza se verificará de una sola vez en la forma establecida ó que se establezca para las contribuciones directas, siguiendo el procedimiento marcado en la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y disposiciones posteriores aclaratorias de la misma ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 50. En descargo del importe de los recibos expresados sólo se admitirá á la Recaudación las cantidades que ingresen en metálico en las Cajas del Tesoro, el importe de las órdenes de baja que la Administración, por conducto de la Tesorería le hubiese pasado, á las que necesariamente deberá la Recaudación unir los recibos talonarios correspondientes, y los expedientes de fallidos instruidos en la forma y en los plazos que respecto de la contribución industrial determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Art. 51. Todos los gastos que ocasione la administración del impuesto y el premio de cobranza que en cada provincia ó zona esté asignado al Recaudador, se abonarán en concepto de minoración de ingresos del impuesto, en tanto no se consignen en presupuestos las cantidades necesarias para este servicio.

Art. 52. Todos los fabricantes de alcoholes y aguardientes de la uva y sus residuos, que satisfagan el impuesto por patentes de elaboración, cuyo extremo deberán en su caso justificar con el ejemplar autorizado de la declaración jurada que obre en su poder, y con el recibo que acredite el pago de la patente, podrán elaborar y dar salida á sus productos sin intervención alguna; pero la Administración tiene la facultad de girar visitas de inspección á las fábricas, tanto con el de comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas y que no se han aumentado ó mejorado los aparatos destilatorios, cuanto para asegurarse de que en las mismas no se utilizan para la destilación otras primeras materias que las expresamente determinadas.

#### CAPITULO IV

##### Fabricación del alcohol y aguardiente industrial.

Art. 53. Están sujetos al impuesto de fabricación de alcohol industrial toda persona, sociedad ó compañía, que en la Península y en las islas Baleares y Canarias se dedique á obtener alcoholes y aguardientes de todas las substancias que no sean los productos y residuos de la uva ó de la vinificación, en aparatos propios ó ajenos, ya realicen la destilación por cuenta propia ó por cuenta de otro.

Con arreglo al art. 9.º de este reglamento, dichos fabricantes pueden destilar también el vino y los residuos de la vinificación; pero todos los alcoholes ó aguardientes que elaboren en sus fábricas se considerarán como industriales para el pago del impuesto.

Art. 54. Queda absolutamente prohibido, bajo las penas que señalan los artículos 92 y 94 de este reglamento, emplear aparatos portátiles para la fabricación del alcohol ó aguardiente industrial.

Art. 55. Las personas, sociedades ó compañías que se dediquen á la fabricación de alcohol ó aguardiente industrial, estarán obligadas á cumplir cuanto se previene en los artículos 27 y 33 de éste Reglamento y además las que expresan los artículos siguientes.

Art. 56. Las declaraciones juradas de los fabricantes de alcohol industrial se ajustarán al modelo núm. 4, y expresarán, además de los detalles exigidos á los fabricantes del alcohol de vino, el número y capacidad en litros: 1.º, de los coedores de las substancias que trabajen; 2.º, de los maceradores ó sacarificadores; y 3.º, de las cubas de fermentación.

Art. 57. En las fábricas de alcohol industrial, el departamento donde estén situados los aparatos destiladores y rectificadores y el depósito ó almacén en que se conserven los alcoholes elaborados, estarán completamente aislados entre sí y de las demás dependencias de la fábrica.

Los recipientes en que se conserven los alcoholes en el depósito tendrán marcada su capacidad en litros por medio de números grandes, puestos con pintura blanca en un sitio que esté á la vista.

Si dichos recipientes consistieran en bocoyes, pipas ó otros envases semejantes, todos los existentes en el depósito deberán estar llenos, excepto el que contenga las últimas porciones del líquido destilado ó rectificado.

Si los recipientes están constituidos por cubas ó tinas de capacidad superior á 1.000 litros, deberán estar provistos de una escala y un flotador, que marque automáticamente el volumen del líquido contenido en el recipiente.

Art. 58. Los aparatos destiladores y los rectificadores estarán dispuestos de manera que todo el líquido destilado ó rectificado por cada aparato haya de pasar por un solo tubo de salida. A continuación de estos tubos se soldarán los aparatos contadores mecánicos, cerrados y sellados por la Administración, para determinar el volumen y la graduación de los líquidos destilados ó rectificados, debiendo estar las probetas aforadoras colocadas después de los contadores.

Estarán también cerrados y sellados todos los tubos, juntas y aberturas del aparato destilatorio ó rectificador por las cuales pudiera extraerse alcohol ó aguardiente sin pasar por el contador.

Art. 59. Los fabricantes de alcohol industrial no podrán principiar las operaciones de cocción, maceración ó sacarificación, fermentación y destilación sin haber dado aviso á la Administración de Hacienda con diez días de antelación por medio de comunicación duplicada, que se entregará en dicha oficina, recogiendo en el acto uno de los ejemplares con el recibo, autorizado y sellado por el Administrador.

Art. 60. Cuando por causas naturales ó fortuitas se suspenda la elaboración en las fábricas de alcohol industrial, los fabricantes darán cuenta inmediatamente á la Administración que dispondrá el recinto de los aparatos destilatorios y rectificadores.

Art. 61. El pago del impuesto se exigirá cuando los líquidos salgan de las fábricas ó sus almacenes, por el volumen de aquéllos, ya sean solamente producto de la destilación, ya hayan sido rectificadas en la misma fábrica.

Art. 62. Los fabricantes de alcohol industrial tienen la obligación de llevar libros foliados y rubricados por el Delegado y el Interventor de Hacienda de la provincia, en los que anotarán las cuentas de cargo y data que determinan los artículos siguientes.

Art. 63. Los fabricantes que sólo posean aparatos destilatorios llevarán únicamente las cuentas:

- 1.ª De materias primeras;
- Y 2.ª De productos destilados.

En la cuenta de materias primeras constituirán el cargo todas las que se introduzcan en la fábrica, que se anotarán expresando su clase, cantidad y procedencia, y la fecha de la entrada.

Constituirán la data las que se extraigan para el consumo diario, que se anotarán, expresando su clase, cantidad y la fecha de la salida.

En la cuenta de productos destilados constituirá el cargo el número de litros de

alcohol ó aguardiente que señale el contador; y la data el de los que, previo el pago del impuesto, se extraigan de la fábrica y las mermas que por evaporación, derrames ú otras causas se produzcan, no pudiendo exceder el abono, por este concepto, de un 2 por 100 del número total de litros marcado por el contador.

Art. 64. Los fabricantes que, además de destilar, rectifiquen sus propios productos dentro de la misma fábrica llevarán las cuentas:

- 1.º De materias primeras.
- 2.º De productos destilados.
- 3.º De rectificación;
- Y 4.º De almacén para la venta.

La cuenta de materias primeras se llevará en la misma forma dispuesta en el artículo anterior.

En la de productos destilados serán cargo el número de litros de alcohol ó aguardiente que señale el contador, con la graduación media proporcional al volumen del líquido que el mismo aparato determine; y data, el número y graduación de los litros de alcohol ó aguardiente que pasen á los rectificadores, y el de los que, previa autorización del Interventor de la fábrica, pasen sin rectificar á los almacenes para su extracción, debiendo en este caso cargarse las mismas partidas en la cuenta de almacén para su venta.

En la cuenta de rectificación constituirán el cargo el número de litros y graduación de los alcoholes y aguardientes que se sometan á esta operación; y la data el número de litros y graduación del líquido rectificado que marque el contador del aparato rectificador, debiendo existir entre el número de litros, ó sea el volumen de los líquidos consignados en el cargo de esta cuenta y el de los anotados en la data, según las indicaciones del aparato contador, la proporción que corresponda á la diferente graduación de los alcoholes antes y después de ser rectificadas, teniendo en cuenta la pérdida que la rectificación ocasiona.

En la cuenta de almacén para la venta, constituirán el cargo: primero, el número de litros y graduación media de los alcoholes y aguardientes que señale el contador de los aparatos rectificadores; y segundo, el número de litros y graduación del alcohol ó aguardiente que sin rectificar se hayan destinado á la extracción de la fábrica; y la data estará constituida: primero, por el número de litros y graduación del alcohol y aguardiente extraídos de la fábrica, previo pago del impuesto; y segundo por el número de litros y graduación de los alcoholes secundarios y de mal gusto que hayan de someterse á nueva rectificación, los cuales no podrán exceder del 5 por 100 del total marcado por el contador del aparato rectificador, y cuyo abono en cuenta se hará cuando, previo permiso del Interventor de la fábrica, se sometan á la nueva rectificación.

Art. 65. La anotación del cargo de dichas cuentas se hará diariamente durante las épocas del trabajo; al cesar las faenas, si aquél es intermitente, ó á las doce del día, si las operaciones fuesen continuas.

Al efecto se restará del número de litros que los contadores hayan medido los que marcaban el día anterior, haciendo constar en cada anotación las cifras absolutas que los aparatos indiquen, así como la graduación que determinen cuando existan aparatos rectificadores.

La data se hará en los casos ya indicados y en los días en que se realice la extracción de los líquidos, previo pago del impuesto, y se anotará el número y la fecha del resguardo que haya dado la Tesorería, el número de litros extraídos y las cantidades satisfechas.

Art. 66. Los fabricantes de alcohol industrial entregarán mensualmente un resumen por duplicado de los libros de fabricación, ajustado al modelo núm. 6, en el que harán constar:

- 1.º Las cantidades y clases de primeras materias que hayan trabajado.
- 2.º El número de litros de alcohol obtenido por destilación y su graduación, respecto á los fabricantes que tienen rectificadores.
- 3.º El número de litros y graduación

de los destinados á la rectificación en la fábrica y de los rectificados.

4.º El de los alcoholes y aguardientes en almacén para la venta.

Y 5.º El número de litros de alcohol por los que han satisfecho el impuesto.

Los fabricantes que no realicen la rectificación de los líquidos sólo necesitarán facilitar los datos expresados en los números 1, 2 y 5.

(Se continuará)

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Marzo último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

(CONTINUACIÓN).

Quedó enterada la Corporación del oficio pasado por el Presidente de la sociedad de socorros mutuos la «Unión obrera» dando gracias por la subvención acordada á favor de la misma en sesión de primero del actual.

El Sr. Presidente manifestó la necesidad de que el Ayuntamiento acordara definitivamente sobre la colocación de aceras en la calle del Palomar, en vista de que se tenía hace tiempo acopiada la piedra necesaria para la cinta en la calle de la Vega, de cuyo lugar se hacía preciso quitarla. El Sr. Mendavia como individuo de la comisión de obras dijo, que ésta, según acuerdo tomado á consecuencia de la instancia de don Leandro Ardanza se había personado con el Arquitecto en esta calle viendo que no hay inconveniente en que el Ayuntamiento acceda á la pretensión del Sr. Ardanza, toda vez que se comprometió á abonar el 50 por 100 de los gastos que ocasione la colocación de la acera en el frente de su posesión y que igualmente podía colocarse al otro lado de la calle por su parte más ancha que es la que se halla habitada y con suficiente latitud para el paso de carros: en su consecuencia la Corporación acordó la colocación de aceras á ambos lados de la calle en la forma propuesta por la comisión.

Reformado por el Arquitecto el proyecto de reparación del edificio destinado á escuela municipal situado en la calle del Banco de España suprimiendo las partidas de obras que no son indispensables para el sostenimiento del edificio y dada lectura del nuevo presupuesto importante en junto la cantidad de 6.710 pesetas, 76 céntimos, así como de las condiciones formuladas para el primitivo proyecto, se acordó variar la referente á la época de hacer los pagos en atención á ascender el presupuesto á mayor cantidad que la consignada en el artículo correspondiente, abonando las dos terceras partes de la cantidad en que se quedaron rematadas conforme se vayan ejecutando y mediante certificación del Arquitecto y la otra tercera parte, en el próximo ejercicio económico.

Así bién se acordó la subasta de estas obras para el día dos de Abril próximo á las once de la mañana en la casa consistorial.

En vista del oficio del Arquitecto referente al nuevo reconocimiento

practicado en la bodega de la pertenencia de los señores herederos de D. Roque Aguirriaga para buscar el origen de las humedades ó aguas sucias filtradas á la misma, y manifestándose por aquél, que teniendo en cuenta la existencia de humedades por diferentes sitios de la bodega, que aun escapándose aguas de la alcantarilla no puede atribuirse que sean estas exclusivamente las filtradas, teniendo en cuenta la distancia y gruesa cepa de roca interpuesta, opina que se practique por un maestro cantero calicatas en la alcantarilla con objeto de confirmar su estado de desinfección y por quien corresponda hacer las reparaciones necesarias. El Ayuntamiento acordó hacer las calicatas sufragando los gastos si se confirma que las filtraciones á la bodega proceden por defecto ó imperfección de la alcantarilla, y en caso contrario serán de cuenta de aquellos los gastos que con tal motivo se ocasionen, según es la práctica seguida por el Ayuntamiento en casos análogos, cuyo acuerdo se comunicará á los interesados para que manifiesten su conformidad antes de proceder á su ejecución.

El Sr. Presidente manifestó que en vista de lo solicitado en la anterior por D. Baldomero Hernández, la comisión de obras creía conveniente se practicase una nueva medición de las obras de ensanche del puente sobre el río Tirón para la liquidación definitiva de las mismas siendo así acordada por la Corporación.

Con lo que dió por terminada la sesión, de que yo el Secretario, certifico.

### Sesión del día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde don Benito Francés.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Salazar como Presidente de la comisión de obras, dió cuenta de las gestiones llevadas á cabo por acuerdo de la anterior, para la adquisición de terrenos en el Cerrado, manifestando que los dueños lo ceden á precios más elevados del que los han adquirido, por lo que se acordó vuelva la comisión á insistir para ver de conseguir los cedan á un precio más justo y arreglado.

Visto el informe del Arquitecto municipal á la instancia de D. José Saravia presentada en sesión de 13 del corriente y conformándose la Corporación con dicho dictamen acordó como en el mismo se propone, á cuyo efecto se transcribirá al interesado.

Visto el informe por el Sr. Arquitecto municipal á la instancia de D. Luciano Grandal, dada cuenta en la sesión anterior, se acordó concederle la licencia que tiene solicitada.

En vista del informe del Arquitecto á la instancia de D.<sup>a</sup> Trinidad Maestrasala en el que por los términos en que se halla concebido no se indica si procede ó no acceder á lo solicitado, se acordó remitirla á nuevo informe de este funcionario para que especifique las condiciones de seguridad que deban adoptarse por el dueño para evitar movimientos de las fábricas y si puede haber perjuicio con la concesión de la licencia que solicita.

Dada cuenta de una instancia de Atilano Salazar Rodríguez, en solicitud de socorro de lactancia y de las

certificaciones del facultativo y Alcalde de barrio, le fué concedido pasando al turno.

Pasado á estudio de la comisión de obras el proyecto de rasantes para el terreno del Cerrado por acuerdo de la sesión de 13 del actual y estudiado y discutido por aquella en unión del Arquitecto y vistos los inconvenientes que ofrecía su aplicación por el excesivo movimiento de tierras, creyó oportuno su modificación bajo la base de bajar el terreno por el ángulo del de D. Felipe Pérez en la calle central á la profundidad de 50 centímetros, lo que ha efectuado el Arquitecto, presentando un nuevo proyecto que somete á la aprobación del Ayuntamiento. La comisión de obras, hallándolo conforme con lo acordado en el seno de la misma, propone su aprobación, y fué aprobado por el Ayuntamiento.

Dada cuenta de la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á lo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, importante la cantidad de 18.403 pesetas, fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de una carta de los Sres. Hijos de Cruz, ofreciendo el metro cuadrado de piedra para adoquinado, á 5'50 pesetas puesto sobre wagón en la estación de Nanclores.

Atendiendo á la festividad del próximo lunes 3 de Abril, día en que corresponde celebrar sesión ordinaria, se acordó su traslado para el miércoles 5, á la hora de costumbre (cinco y media de la tarde).

El Sr. Presidente manifestó que á consecuencia de un oficio recibido del Sr. Alcalde de Anguñiciana en demanda de la bomba de incendios para sofocar el declarado en aquella localidad en la noche del 23 del actual por ser insuficiente para contenerlo, los servicios prestados por aquél vecindario, había mandado la bomba con el personal necesario, cuya determinación sometía á la aprobación del Ayuntamiento para saber á qué atenerse en lo sucesivo si por desgracia ocurrieran casos de esta naturaleza en el mismo pueblo ú otros limítrofes. La Corporación aprobó la conducta seguida por el Sr. Presidente.

Con el fin de proceder á la vacunación por ser la época más á propósito, se acordó la adquisición de una ternera, encargando á los Médicos titulares su preparación y publicar á su debido tiempo el oportuno bando.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de dos oficios del señor Gobernador civil de la provincia referente uno al nombramiento de la nueva Junta local de Instrucción pública, para la que vienen designados como Vocales D. Luis Mozas, don Medardo Salazar, D. Blas González y D. Emilio Fernández, y el otro participando haber sido jubilada doña Robustiana Velez en su cargo de Maestra de una de las escuelas de niñas municipales de esta ciudad.

El Sr. González manifestó que en la eventualidad de que pudiese ocurrir un incendio de las proporciones del sucedido días pasados en San Sebastián ocasionando gran número de víctimas y para prevenir en lo posible las tristes consecuencias que pudieran sobrevenir de iniciarse en almacenes que tengan grandes existencias de materias inflamables, como petróleo, gasolina, alcohol, aguardientes y otras, cree está el Ayuntamiento en el deber de des-

cargar de la responsabilidad que pudiera caberle, de disponer se retiren estas existencias del casco de la población, toda vez que existe un artículo en el bando de buen gobierno que así lo previene. Conforme el Ayuntamiento acordó publicar un bando concediendo el término de quince días para retirar de los domicilios las materias inflamables y trascurrido que sea pasará una comisión del mismo á girar visitas de inspección, imponiendo á los contraventores el correctivo correspondiente. Dándose por terminada la sesión, de que yo el Secretario, certifico.

Haro 29 de Agosto de 1893.—El Secretario Fermín Bañares. V.º B.º —El Alcalde, Benito Francés.

### Sesión del día 30 de Agosto.

Presentado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo último fué aprobado, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

El Alcalde, Benito Francés.—Por acuerdo de la Corporación.—El Secretario, Fermín Bañares.

## Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA

Ultimada la división del territorio de los Juzgados de Alfaro y Cervera del Río Alhama, suprimidos en la provincia de Logroño por Real decreto de 29 de Agosto último, se expresa á continuación la forma en que se ha practicado, conforme con la del acuerdo de la sala de Gobierno fecha 6 del corriente, recaído en el expediente de su razón.

### Partido de Alfaro.

Quedan agregados al de Calahorra los tres pueblos que constituirían el partido del epigrafe.

### Partido de Cervera del Río Alhama.

Quedan agregados al de Arnedo los siete pueblos que constituirían el partido del epigrafe.

Lo que por disposición de S. S. I., se inserta en el presente BOLETIN para que llegue á conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y particulares interesados en la anterior división.

Burgos 14 de Septiembre de 1893.—Ramón A. Valdés.

## Sección judicial.

### Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido, en los autos promovidos ante el mismo y Escribanía del infrascrito por el procurador D. Eustasio Ruiz en nombre y representación de D. Ecequiel Arribas y Martínez para que se declare á éste pobre con objeto de litigar contra D. Edmundo Engerbeaud, D. Federico y D. Manuel González Mar-

tínez sobre reclamación de cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, ha acordado por providencia de fecha de ayer conferir traslado de la demanda á los demandados y al Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda y que se les emplazara para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla, bajo apercibimiento á los primeros de que si no lo hicieren se sustanciará sólo con el Sr. Abogado del Estado, disponiendo así bien por lo que respecta al emplazamiento del Sr. Engerbeaud cuyo paradero se ignora, que se inserte la cédula correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de dicho Sr. Engerbeaud en la forma acordada, expido la presente cédula en Logroño á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

## ANUNCIOS OFICIALES

D. Félix Hernández, Alcalde constitucional de la Villa de Tudelilla,

Hace saber: En virtud de las disposiciones del Gobierno en Real orden de 15 de Julio de 1882 é instrucción de 28 del mismo para su ejecución y cumplimiento, se propone este Ayuntamiento construir local suficiente para escuela de niñas y de niños y casa habitación para los profesores. Al efecto ha instruido el oportuno expediente en que consta el proyecto, memoria, plano y presupuestos de las obras que quedan expuestas al público en la Secretaría municipal desde esta fecha por término de quince días, á fin de que puedan enterarse de ellos las personas que gusten examinarlos y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Tudelilla á 15 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Félix Hernández.

Por traslación á otro pueblo del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Medicina y Cirugía titular de esta villa y su anejo Bergasillas, distante de la matriz media hora, con el sueldo anual de 250 pesetas, por la asistencia en esta villa de una á diez y seis familias pobres, cuyo pago se hará por trimestres vencidos de los fondos municipales.

La contrata con los vecinos particulares será 1750 pesetas, de cuya cantidad responderá trimestralmente una Junta de asociados sin que el facultativo tenga que intervenir en la cobranza.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de esta villa, acompañadas de sus documentos justificativos en el plazo de 15 días, empezando á contar desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El agraciado ha de llevar por lo menos cuatro años de práctica y ser Licenciado en Medicina y Cirugía.

Herece 16 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Salvador Fernández.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la Real orden inserta en la pág. 1.ª del «Boletín oficial» n.º 204.

(Continuación)

NÚMERO de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO	NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.			del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.			Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
357	Bernardino Molina Alvarez	168	45'36	213'36	74'67	435	Cristóbal Martín López	146'29	39'49	185'78	65'02
358	Benigno López Bayón	168	»	168	58'80	436	Cristóbal Marcos Marcos	168	45'36	213'36	74'67
359	Víctor García Vega	139'03	37'53	172'56	61'79	437	Cristóbal Reyes Arroyo	168	29'16	137'16	48
360	Victorio Sapio Clederas	161'96	43'72	205'68	71'98	438	Cristóbal Sánchez Lozano	94'21	20'72	114'93	40'22
361	Victorio Prieto Alonso	202'02	54'54	256'56	89'79	439	Cristóbal Tort Tomás	168	»	168	58'80
362	Vidal Ureste Molina	168	11'76	179'76	62'91	440	Antonio Adón Calvacho	142'49	38'47	180'96	63'33
363	Bibiano Lavid	61'60	»	61'60	21'56	441	Dámaso Fernández González	168	45'36	213'36	74'67
364	Bibiano López García	76'59	20'67	97'26	34'04	442	Deogracias Campos García	138'03	37'26	175'29	61'35
365	Victoriano Bárcena Ruiz	13'47	2'82	16'29	5'70	443	Deogracias García Ruell	168	45'36	213'36	74'67
366	Victoriano Calatrava Martín	78'44	21'17	99'61	38'86	444	Deogracias Pérez Toledo	81'96	17'21	99'17	34'70
367	Victoriano Infante Morales	168	30'24	198'24	69'38	445	Deogracias Ramos García	97'95	20'36	118'51	41'47
368	Victoriano Santiago Merino	168	30'24	198'24	69'38	446	Demetrio Capellán Heras	153'04	41'32	194'36	68'02
369	Vicente Artes Escrivá	39'42	10'64	50'06	17'52	447	Dionisio Cristófani Olmo	168	45'36	213'36	74'67
370	Vicente Cots Hervás	168	3'36	171'36	59'97	448	Dionisio Luque Torres	168	40'32	208'32	72'91
371	Vicente Estupiñán Lombardo	168	»	168	58'80	449	Dionisio del Prado Herrera	138'72	29'13	167'85	58'74
372	Vicente Expósito Expósito	202'02	54'54	256'56	89'79	450	Dimas Zofio Arias	192'39	51'94	244'33	85'51
373	Vicente Gil Villar	128'86	34'79	163'65	57'27	451	Diego del Campo Viño	98'77	20'74	119'51	41'82
374	Vicente Gutiérrez Blanco	168	45'36	213'36	74'67	452	Diego Gambeta Torrella	155'16	41'89	197'05	68'96
375	Vicente Junco Expósito	168	45'36	213'36	74'67	453	Diego Guerrero Díaz	110'82	29'92	140'74	49'25
376	Vicente Martín Castaño	132	35'64	167'64	58'67	454	Diego Herrero Santaella	103	»	103	36'05
377	Vicente Magdalena Gil	182	49'14	231'14	80'89	455	Diego Matias Benítez	168	30'24	198'24	69'38
378	Vicente Méndez Peña	148'28	40'03	188'31	65'90	456	Diego Maldonado Fajardo	161'75	»	161'85	56'61
379	Vicente Miguel Juan	43'58	10'02	53'60	18'76	457	Diego Ortiz Martínez	64'26	»	64'26	22'49
380	Vicente Mantolio Serrano	168	45'36	213'36	74'67	458	Domingo Alonso Alonso	164'08	44'30	208'38	72'93
381	Vicente Pellús García	168	45'36	213'36	74'67	459	Domingo Aril Franco	142'46	2'84	145'30	50'85
382	Vicente Pérez Elva	168	»	168	56'89	460	Domingo Blázquez Correa	168	45'36	213'36	74'67
383	Vicente Roselló Torres	163'58	44'16	207'74	72'70	461	Domingo Dasi Tolsa	168	45'36	213'36	74'67
384	Vicente Rosell Lozano	81'12	14'60	95'72	33'50	462	Domingo Fondo Expósito	72	19'44	91'44	32
385	Vicente Soles Sales	168	3'36	171'36	59'97	463	Domingo García Tobajas	0'28	0'07	0'35	0'12
386	Vicente Sáenz Sacristán	151'51	4'54	156'05	54'61	464	Domingo Galisteo Vizcaíno	168	45'36	213'36	74'67
387	Vicente Savado Salvador	72	19'44	91'44	32	465	Domingo López Díaz	73'44	0'73	74'17	25'95
388	Vicente Soriano Oliver	157'66	25'22	182'88	64	466	Dorotheo Moral Acevo	156'48	42'24	198'72	69'55
389	Vicente de la Torre Rosales	168	45'36	213'36	74'67	467	Domingo Nogal Serrano	68'94	18'61	87'55	30'64
390	Bonifacio Herrero Casado	97'49	16'57	114'06	39'92	468	Domingo Otero López	72'01	19'44	91'45	32
391	Bonifacio Santos	75'81	»	75'81	26'53	469	Domingo Rodríguez Vázquez	168	45'36	213'36	74'67
392	Buenaventura Morera Balsell	64'29	14'78	79'07	27'67	470	Domingo Rubio Pinillos	168	45'36	213'36	74'67
393	Blas Jimeno Montero	93'31	»	93'31	32'65	471	Domingo San Pedro Nirón	60	16'20	76'20	26'67
394	Blas Gonz lez García	168	45'36	213'36	74'67	472	Domingo Seoane Vicente	166'47	44'94	211'41	73'99
395	Blas Moti Castelló	168	45'36	213'36	74'67	473	Domingo Segura Sila	36	9	45	15'75
396	Blas Martínez Tortosa	101'24	14'17	115'41	40'39	474	Domingo Zareo Ceballos	55'60	13'34	68'94	24'12
397	Blas Millán Rollo	168	45'36	213'36	74'67	475	Esteban Castañer Molíns	132	35'64	167'64	58'67
398	Blas Palao Mó	168	1'68	169'68	59'38	476	Esteban Martín Gómez	159'91	»	159'91	55'96
399	Blas Pardo Torres	36	6'84	42'84	14'99	477	Esteban Malmubres Conde	143'24	2'86	146'10	51'13
400	Blas Pascual San Lorenzo	163'52	34'33	197'85	69'24	478	Esteban Piorno González	75'84	20'47	96'31	33'70
401	Blas Pérez Santos	37'73	10'18	47'91	16'76	479	Esteban Ramos Moreno	54'24	10'30	64'54	22'58
402	Blas Pérez Ruiz	125'96	»	125'96	44'08	480	Esteban Ruanó Martín	168	45'36	213'36	74'67
403	Bruno Lumbreras Serrano	126'06	34'03	160'09	56'03	481	Eusebio González Aguilar	84'44	1'68	86'12	30'14
404	Candelario Mejías Heredia	161'05	43'48	204'53	71'58	482	Eusebio González García	91'52	22'88	114'40	40'04
405	Cándido Eguluz Mansí	13'12	3'54	16'66	5'83	483	Eusebio Medianilla Llorente	137'43	34'35	171'78	60'12
406	Cándido Ramírez Pérez	104'41	22'97	127'38	44'58	484	Estanislao Oliva García	49'28	6'89	56'17	19'65
407	Camilo Espín Talén	78'23	»	78'23	27'38	485	Enrique García García	176'83	»	176'83	61'89
408	Casiano Díaz Trapiello	95'26	25'72	120'98	42'34	486	Enrique Herrero Montero	148'49	40'09	188'58	66
409	Casiano Navarro San Martín	182	49'14	231'14	80'89	487	Enrique Higuera Polle	124'92	»	124'92	43'72
410	Casiano Torres Calatayud	61'57	»	61'57	21'54	488	Enrique Rodríguez Portugués	120'56	32'55	153'11	53'58
411	Carlos Carnicero Gaspar	168	3'36	171'36	59'97	489	Emilio Guerra Solchaya	135'88	36'68	172'56	60'39
412	Carlos Martín Hernández	28'91	7'80	36'71	12'84	490	Emilio Laguna Navas	58'78	14'69	73'47	25'71
413	Carlos Romo Lohaces	145'27	31'95	177'22	62'02	491	Eduardo Escobar Murillo	168	45'36	213'36	74'67
414	Carlos Ruiz Martín	99'39	»	99'39	34'78	492	Eduardo García Otero	277'90	66'69	344'59	120'60
415	Calixto Aroca Moreno	83'27	20'81	104'08	36'42	493	Eduardo Piguera Mora	86'90	23'46	110'36	38'62
416	Casimiro Echevarría Bruvacayo	120	12	132	46'20	494	Eduardo Martín Gallego	44'99	»	44'99	15'74
417	Casimiro Gil Rubio	84'71	22'87	107'58	37'65	495	Eduardo Moreno Martín	43'29	»	43'29	15'15
418	Casimiro Ruiz Alonso	26'74	3'47	30'21	10'57	496	Eugenio Arroyo Cano	78'05	21'07	99'12	34'69
419	Casto Gil Sarmiento	133'19	»	133'19	46'61	497	Eugenio Guía Castillo	168	45'36	213'36	74'67
420	Castor Hernández Muñoz	168	45'36	213'36	74'67	498	Eugenio Godín González	168	26'88	194'88	68'20
421	Cayetano Prisionero Marcos	96'61	26'08	122'69	42'94	499	Eugenio Pizarro Merino	47'75	12'89	60'64	21'22
422	Cayetano Zúñiga Alvarez	151'19	40'82	192'01	67'20	500	Eugenio Lozano Topete	129'41	34'94	164'35	57'52
423	Cecilio Martín Vázquez	168	45'36	213'36	74'67	501	Eustasio Pastorizo Fernández	168	45'36	213'36	74'67
424	Celestino Veites	16'02	»	16'02	5'60	502	Emeterio Lesmes Sotero	54'11	14'60	68'71	24'04
425	Celedonio Lafuente García	94'49	»	94'49	33'07	503	Eustaquio Sanz Herrera	202'02	54'54	256'56	89'79
426	Cesáreo Serrano Pardo	122'59	33'09	155'68	54'48	504	Evaristo Ugalde Armerich	78'16	19'54	97'70	34'19
427	Cipriano Pera Cardeñoso	122'20	32'99	155'19	54'31	505	Eulogio Gallardo Villapiela	48'59	»	48'59	17
428	Cipriano S. Emeterio Presmaza	168	45'36	213'36	74'67	506	Faustino Hernández López	168	45'36	213'36	74'67
429	Cirilo Ruiz Ruiz	168	45'36	213'36	74'67	507	Faustino Mateo Relato	202'02	44'44	246'46	86'26
430	Cirilo Sánchez García	172'73	34'54	207'27	72'54	508	Faustino Polo Sierra	129'37	34'92	164'29	57'50
431	Claudio Lázaro Pizarro	72	»	72	25'20	509	Facundo Alonso Viejobuena	180'09	»	180'09	63'03
432	Claudio Torres Castellanos	168	42	210	73'50	510	Facundo Garzón Ruiz	168	45'36	213'36	74'67
433	Clemente Real Balonero	150'52	40'64	191'16	66'90	511	Fermín Echevarría Ruiz	82'47	1'64	84'11	29'43
434	Clemente Regla	71'83	»	71'83	25'14	512	Fermín Grijalba Cerezo	19'81	5'34	25'15	8'80

(Se continuará.)